CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00798-2026-2031-CD
RU 52355-CD
28 OCTUBRE 2026 09:45 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NCARMELO

FRESHMAN BUITRÓN MARTÍNEZ
Diputado de la República

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido por el literal h del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO, LA PROTECCIÓN Y LA SALVAGUARDIA DE LOS CULTORES DE LA DANZA DE TIJERAS CON ÉNFASIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCAVELICA Y AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 102 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República velar por el respeto de la Constitución y de las leyes; la presente iniciativa se plantea como una propuesta parlamentaria de declaración de necesidad pública y de interés nacional, sin sustituir las decisiones que correspondan a las entidades competentes.

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado, finalidad que orienta la adopción de medidas que favorezcan el desarrollo de la población y la preservación de las manifestaciones culturales; asimismo, esta iniciativa, promueve la identidad cultural y la valoración de la memoria colectiva de la Nación.

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y dispone que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Esta disposición constituye fundamento constitucional directo para promover medidas de reconocimiento, protección y salvaguardia de las expresiones culturales tradicionales, así como para fomentar la participación de las personas, comunidades y organizaciones que contribuyen a su continuidad y transmisión intergeneracional.

Que, los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú reconocen que la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana y disponen que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, las artes, la ciencia y la técnica. En esa línea, dichas disposiciones constituyen fundamento para la promoción de iniciativas educativas y formativas relacionadas con la Danza de Tijeras, siempre que se desarrollen en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con el Currículo Nacional de la Educación Básica y con participación de los cultores y comunidades portadoras de expresión cultural nacional.

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece la protección estatal del patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada. Este mandato debe interpretarse en concordancia con la legislación sobre patrimonio cultural y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, considerando la naturaleza y las características de las manifestaciones culturales inmateriales, sus conocimientos, prácticas, expresiones artísticas y mecanismos tradicionales de transmisión.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece los deberes primordiales del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En materia cultural, dichos deberes sustentan la adopción de medidas públicas orientadas a preservar la diversidad cultural, promover el acceso a la vida cultural y favorecer la continuidad de las expresiones tradicionales, dentro del marco de las competencias legalmente establecidas.

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En ese marco, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y establece obligaciones estatales vinculadas con la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura. Asimismo, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce, en los términos allí establecidos, el derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a disfrutar de su propia cultura, en comunidad con los demás miembros de su grupo.

Que, de conformidad con el artículo 99, literal h) del Reglamento de la Cámara de Diputados, referidos a las declaraciones de necesidad pública o interés nacional:

> *"h) Pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional a iniciativa de los diputados, por intermedio de sus grupos parlamentarios. Los proyectos de ley de alto interés público o de necesidad pública a los que se refieren los artículos 60 y 70 de la Constitución Política del Perú se tramitan por la vía del procedimiento legislativo ordinario."*

Que, la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece el marco legal para la identificación, registro, protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación, en concordancia con las competencias de las entidades públicas responsables. En ese marco, normativo permite promover medidas complementarias de salvaguardia que contribuyan a la continuidad de las manifestaciones culturales y a la participación de sus portadores, sin duplicar ni sustituir los mecanismos de protección vigentes.

Que, la Danza de Tijeras ha sido reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación desde el año 2005 y, posteriormente, en 2010, fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Este reconocimiento nacional e internacional pone de relieve su valor cultural y la importancia de mantener las condiciones sociales, comunitarias y formativas que permiten su continuidad.

Que, la Danza de Tijeras constituye una manifestación cultural que articula destrezas corporales, música tradicional, indumentaria, conocimientos artísticos, prácticas rituales y formas de transmisión de saberes. Su continuidad está vinculada con la participación de los danzantes, arpistas, violinistas tradicionales, maestros formadores y demás personas que contribuyen a preservar y transmitir los conocimientos, las técnicas y los elementos culturales asociados con esta práctica.

Que, los cultores de la Danza de Tijeras cumplen una función fundamental en la transmisión de conocimientos y técnicas que requieren aprendizaje, disciplina, práctica continua y acompañamiento de maestros experimentados. Por ello, las medidas de salvaguardia deben reconocer su contribución cultural, favorecer su participación en los procesos de documentación y formación; y, promover la transmisión intergeneracional de sus conocimientos, respetando la diversidad de sus prácticas y las particularidades de las comunidades portadoras.

Que, los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica se encuentran vinculados de manera significativa con la práctica y transmisión de la Danza de Tijeras y con tradiciones culturales quechuas del ámbito andino y chanka. La presente iniciativa comprende asimismo el departamento de Arequipa, promoviendo que las medidas de identificación, documentación y salvaguardia se articulen con las localidades y organizaciones donde se acredite la práctica y continuidad de esta manifestación cultural, sin atribuir uniformidad territorial ni desconocer sus variantes locales.

Que, el reconocimiento de la Danza de Tijeras como patrimonio cultural no excluye la necesidad de fortalecer las acciones de investigación, documentación, formación artística, difusión y transmisión intergeneracional. En consecuencia, resulta pertinente promover mecanismos institucionales que permitan identificar a sus portadores, documentar sus trayectorias, difundir sus conocimientos y facilitar su participación en actividades culturales y educativas, en coordinación con las entidades competentes.

Que, el reconocimiento de los cultores de trayectoria destacada debe realizarse mediante mecanismos compatibles con el ordenamiento jurídico vigente. En particular, cualquier evaluación relativa a eventuales pensiones de gracia debe sujetarse a la Ley N.º 27747, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, respetando los requisitos, las competencias y el procedimiento legalmente establecido, sin que la presente moción genere por sí misma un derecho automático a una prestación económica.

Que, resulta pertinente promover la evaluación técnica, cultural, educativa, institucional y presupuestaria de una iniciativa denominada Academia Cultural Chanka de los Danzantes de Tijeras, concebida como un posible espacio de formación, investigación, documentación, práctica artística y transmisión intergeneracional. Su eventual creación o implementación deberá determinarse mediante los instrumentos jurídicos y administrativos correspondientes, con participación de los cultores y las comunidades portadoras, evaluación de su viabilidad y respeto de las competencias de las entidades involucradas.

Que, en el ámbito educativo, corresponde promover la coordinación entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las instituciones educativas y las organizaciones representativas de los cultores, con el objeto de fortalecer el conocimiento de la Danza de Tijeras mediante talleres, encuentros culturales, recursos pedagógicos y actividades formativas compatibles con el Currículo Nacional de la Educación Básica y con las disposiciones vigentes. Estas acciones deberán respetar la diversidad cultural y promover la participación de los portadores de la tradición.

Que, los gobiernos regionales, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pueden contribuir a la promoción, difusión, investigación y salvaguardia de las manifestaciones culturales presentes en sus territorios, mediante acciones articuladas con el Ministerio de Cultura, los gobiernos locales, las instituciones educativas y las organizaciones representativas de los cultores.

Que, la intervención pública en materia cultural debe observar los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad, respeto de la diversidad cultural y distribución de competencias. En tal sentido, las medidas de reconocimiento y salvaguardia deben perseguir una finalidad constitucionalmente legítima, resultar adecuadas para promover la continuidad de la manifestación cultural y desarrollarse mediante los instrumentos normativos, administrativos y presupuestarios que correspondan.

Que, la presente iniciativa no propone crear directamente una entidad pública, establecer una pensión automática, modificar el régimen educativo ni imponer obligaciones presupuestarias no autorizadas. Su finalidad es promover un pronunciamiento parlamentario que exhorte a las entidades competentes a evaluar y desarrollar medidas de salvaguardia, conforme a la legislación vigente.

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente que la Cámara de Diputados declare de necesidad pública y de interés nacional el reconocimiento, la protección y la salvaguardia de los cultores de la Danza de Tijeras, con énfasis en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Arequipa, promoviendo la participación de sus portadores, la continuidad de sus conocimientos y la transmisión de esta expresión del patrimonio cultural inmaterial a las nuevas generaciones.

Que, el literal h del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las mociones de orden del día proceden para formular pedidos de declaración de necesidad pública o interés nacional, a iniciativa de los diputados y por intermedio de sus grupos parlamentarios;

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar de necesidad pública y de interés nacional **"**EL RECONOCIMIENTO, LA PROTECCIÓN Y LA SALVAGUARDIA DE LOS CULTORES DE LA DANZA DE TIJERAS, CON ÉNFASIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCAVELICA Y AREQUIPA", como portadores de una expresión del patrimonio cultural inmaterial del Perú, reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación e inscrita en 2010 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, con énfasis en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Arequipa, respetando las particularidades culturales y territoriales de las comunidades y localidades vinculadas con su práctica.

SEGUNDO: EXHORTAR al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, y en coordinación con el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Arequipa, según corresponda, a evaluar y promover medidas destinadas a fortalecer la protección y salvaguardia de la Danza de Tijeras y de sus cultores, comprendiendo las siguientes:

a) **Identificación y documentación de los cultores:** Promover la identificación, documentación y difusión de las trayectorias de los maestros, danzantes, arpistas, violinistas tradicionales y demás portadores que contribuyen a la continuidad de esta expresión cultural, con respeto de sus derechos, de su participación y de las particularidades de las comunidades vinculadas.

b) **Reconocimiento de trayectoria y evaluación de eventuales de pensiones de gracia:** Promover mecanismos de reconocimiento institucional de los cultores de trayectoria destacada y, cuando corresponda, canalizar ante las autoridades competentes las solicitudes relativas a pensiones de gracia, de conformidad con la Ley N.º 27747, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, sin dispensar del cumplimiento de los requisitos legales ni alterar las competencias y procedimientos establecidos.

c) **Evaluación de la Academia Cultural Chanka de los Danzantes de Tijeras:** Promover la evaluación técnica, cultural, educativa, institucional y presupuestaria de la viabilidad de crear o implementar una Academia Cultural Chanka de los Danzantes de Tijeras, como espacio de formación del arte, investigación, documentación, práctica artística y transmisión intergeneracional, con participación de los cultores y las comunidades portadoras. La eventual implementación deberá sujetarse a los instrumentos jurídicos y administrativos que correspondan.

d) **Formación y promoción educativa:** Promover actividades educativas, talleres, encuentros culturales, materiales pedagógicos y otras iniciativas de difusión de la Danza de Tijeras, en coordinación con las autoridades educativas competentes y de conformidad con el Currículo Nacional de la Educación Básica y las disposiciones vigentes.

e) **Investigación y transmisión intergeneracional:** Promover la investigación y el intercambio interregional de conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales asociadas con la Danza de Tijeras, así como su transmisión a las nuevas generaciones.

f) **Articulación de las medidas de salvaguardia:** Articula las medidas propuestas con las políticas y los mecanismos de salvaguardia existentes, evitando duplicidades administrativas y promoviendo la participación de las organizaciones representativas de los cultores y las comunidades portadoras.

Las medidas propuestas deberán desarrollarse conforme a las competencias de cada entidad, la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal correspondiente, sin generar por sí mismas obligaciones de gasto no autorizadas ni crear derechos automáticos a prestaciones económicas.

TERCERO: EXHORTAR a los gobiernos regionales de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Arequipa a promover, en coordinación con el Ministerio de Cultura, los gobiernos locales, las instituciones educativas y las organizaciones representativas de los cultores, iniciativas orientadas a la difusión, documentación, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras, respetando las particularidades culturales de sus respectivos territorios y con participación de las comunidades portadoras.

CUARTO: EXHORTAR al Ministerio de Cultura a evaluar, en coordinación con los cultores y sus organizaciones representativas, la necesidad de fortalecer los mecanismos de identificación, documentación y seguimiento de los portadores de la Danza de Tijeras, así como la elaboración y/o actualización de medidas de salvaguardia correspondientes, de conformidad con el marco normativo vigente.

QUINTO: REMITIR la presente Moción de Orden del Día, a través de la Presidencia del Congreso, a la Presidencia de la República, así como al Ministerio de Cultura, a los gobiernos regionales de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Arequipa, para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

Lima, 23 de octubre de 2026.



Firmado digitalmente por:
BUITRON MARTINEZ Freshman
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 10:04:30-0500



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN LOAIZA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2026 16:41:16-0500



Firmado digitalmente por:
MUEDAS BALBIESE Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 12:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN LOAIZA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2026 17:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
ARMINTA VALENCIA Marleny
Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2026 12:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
MENESES CRISPIN Angel
Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 18:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
SONCO VILLANUEVA Helard
Bladimir FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2026 16:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE OLIVERA
Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 22:26:07-0500